

Año C  
Martes  
5 de Agosto de 2025

**BOCCE**  
**Nº6.536**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**  
**D.L.: CE.1-1958**



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 465.-** Decreto de la Consejería de Urbanismo y Transporte por el que se aprueba las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la Modernización de la flota de Autotaxi y Eurotaxi de la Ciudad de Ceuta, anualidad 2025. **Pág. 2089**
- 466.-** PROCESA.-Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, por el que se deroga y deja sin efecto las Bases Reguladoras publicadas en B.O.C.CE. nº 6519, de 6 de junio de 2025 y se aprueban las nuevas Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier. **Pág. 2106**
- 469.-** OASTCE.-Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal General, en su artículo 75.1. **Pág. 2129**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 463.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de D. Alejandro Ramírez Hurtado, Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, hasta regreso del Presidente titular. **Pág. 2130**
- 470.-** Decreto del Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por el que se nombra, con carácter accidental, a D<sup>a</sup>. Rocio Guillén Blasco en el puesto de Interventora. **Pág. 2131**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 462.-** PROCESA.-Propuesta de Resolución definitiva de concesión de subvención pública destinadas a "Creación y/o modernización de proyectos empresariales innovadores", en el marco del Programa FEDER 2021-2027 (1er. plazo, 4ª convocatoria). **Pág. 2132**
- 464.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por la que se concede subvención a D. José Carlos Castaño Parrado, en el marco del Programa MOVES III – 2025-. **Pág. 2135**
- 467.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención a D. Ricardo Villar Elorrieta, en el marco del Programa MOVES III -2025-. **Pág. 2137**
- 468.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención a D. Manuel Jesús Ruiz Torres, en el marco del Programa MOVES III -2025-. **Pág. 2139**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****465.-****ANUNCIO**

Dar publicidad al DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EUROTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2025.

El Real Decreto 1541/2006, de 15 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de transportes terrestres y por cable (BOE nº 310, de 28/12/2006), transfiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta el ejercicio de las *“funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en los términos y bajo las condiciones que en la misma se señalan”*.

A la Consejería de Urbanismo y Transporte le corresponde las competencias en materia de “TRANSPORTE PÚBLICO URBANO”, en el que se incluye el servicio de Taxis, conferida por Decreto de la Presidencia de 08/07/2025 (BOCCE extraordinario nº 27, de 09/07/2025), mediante el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el ámbito de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas, en lo referente al transporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, las competencias recaen sobre las Corporaciones Locales y, por tanto, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2.b) y 2.g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” y la “movilidad”,

La Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece la clasificación de los vehículos en virtud de su potencial contaminante (identificándolos a través de los distintivos ambientales). De este modo, se han creado cinco categorías de vehículos: 0 emisiones; ECO; C, B y A.

En concordancia con lo anterior, la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de cambio climático y transición energética aborda, en su título IV, cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte, considerando que el *“sector del transporte tiene que ser parte de la respuesta al cambio climático y posicionarse en el nuevo modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social”*.

Conviene, así mismo, tener en consideración la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, aprobada por Consejo de Ministros el 10 de diciembre de 2021, que se concibe como hoja de ruta a seguir por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) en materia de transportes y movilidad a medio plazo (próximos diez años), al objeto de dar adecuada respuesta a los retos en movilidad y transporte del siglo XXI, marcados por la necesidad de descarbonizar la economía y dar respuesta al cambio climático; la incorporación eficaz y no disruptiva de nuevas tecnologías y superar los desafíos que genera una concentración cada vez mayor de población en las grandes ciudades. Así mismo, y desde otra perspectiva, se incide sobre la priorización de inversiones que optimicen el uso de la infraestructura nacional y supongan un mayor beneficio social, (Ej: adecuado mantenimiento y conservación, las soluciones de movilidad cotidiana, la digitalización, la intermodalidad o la seguridad). A mayor abundamiento, el Eje 4 de la citada Estrategia; “Movilidad de baja emisiones”, plantea la consecución de objetivos específicos relacionados con la reducción del consumo de energía y la limitación de las externalidades ambientales (contaminación atmosférica y acústica), así como con la contribución a la descarbonización, a largo plazo, de la economía mediante, principalmente, la progresiva electrificación del transporte.

En base a lo expuesto, atendiendo a los compromisos, hitos y objetivos planteados a escala comunitaria, nacional y regional en materia medioambiental, con estrecha vinculación a las emisiones derivadas del transporte urbano, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta determina prioritario participar de la generación de un parque regional de vehículos autotaxi más respetuoso con el medio ambiente, colaborando en la reducción del grado de contaminación del sector en el territorio. En la consecución de este objetivo se entiende conveniente apoyar inversiones destinadas a facilitar el acceso a vehículos no contaminantes, lo que redundará, indubitadamente, en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Ceuta.

Paralelamente, y con el objetivo de garantizar la accesibilidad universal y asegurar la prestación de un servicio público esencial, las bases reguladoras incorporan criterios de flexibilidad y sensibilidad hacia los titulares de licencia de Eurotaxi. En este sentido, se contempla la posibilidad de exención del cumplimiento íntegro de los requisitos medioambientales transversales, como respuesta a la limitada disponibilidad de vehículos adaptados en el mercado y a la complejidad técnica que supone adecuar modelos clasificados como 'Cero emisiones' o 'ECO' a los estándares específicos de accesibilidad. Esta medida permitirá priorizar la inclusión social frente a criterios generales de clasificación ambiental.

En base a lo anterior y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio),

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras que se recogen en documento anexo al presente Decreto, mediante el que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la actuación denominada “SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EURO TAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2025”.

**SEGUNDO:** Autorizar la financiación de esta actuación, con una dotación presupuestaria máxima de 131.817,30 €, con cargo a la partida correspondiente del estado de gastos e ingresos de PROCESA, en su condición de medio propio personalizado, a que, expresamente, se le ha encargado la ejecución técnica y administrativa de la presente actuación.

**TERCERO:** Corresponderá a la Consejería de Urbanismo y Transporte realizar la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que deberán ser publicada/s en BOCCE y que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución.

**CUARTO:** Las gestiones técnicas, económicas y administrativas derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las indicadas bases reguladoras corresponden a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico expresamente encargado, a tales efectos, por la Consejería competente.

**QUINTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

**SEXTO:** Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS  
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 18/07/2025

## *BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EUROTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2025*

### Artículo 1.- Objeto y finalidad

Es objeto del presente documento es la regulación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de taxis de Ceuta mediante la adquisición e incorporación a la correspondiente licencia de vehículos nuevos, destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

La finalidad de estas ayudas es financiar las inversiones proyectadas por los titulares de licencia pública de servicios públicos de taxi en la adquisición de vehículos nuevos, menos contaminantes y más accesibles con el fin de fomentar un transporte público urbano sostenible así como, paralelamente, participar de la mejora de la competitividad y calidad de los servicios ofertados en la ciudad de Ceuta.

Los proyectos subvencionables se desarrollan en el artículo 6 de este documento.

### **Artículo 2.- Ámbito territorial y temporal de aplicación de las bases reguladoras**

**Temporal:** Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la culminación de todos los trámites administrativos inherentes a la última convocatoria publicada.

**Territorial:** Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

### **Artículo 3.- Marco normativo aplicable**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGS.
- El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005 y sus modificaciones (BOCCE 4.940, de 20/04/2010)
- Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Mapa de ayudas regionales en vigor aplicable en Ceuta, marco aprobado por la Comisión Europea para el período 2022-2027, que establece las intensidades máximas de ayuda regional que pueden concederse a empresas en función de su localización geográfica.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza Reguladora en vigor del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros Auto taxi en Ceuta (BOCCE 6462, de 19/11/2024).
- Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, por el que se aprueba las instrucciones que rigen la concesión de autorización para instalación de sistemas de video vigilancia en vehículos auto-taxis de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 6529, de 11/07/2025).
- Real Decreto 837 / 2002, de 02 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisionesde CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

- Bases Reguladoras Generales que normalizan, con carácter general, todos los procedimientos que sean de aplicación a las ayudas públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Europeos para Ceuta, para el período 2021-2027, en adelante BRG (BOCCE 6447, de 27 de septiembre de 2024).
- Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos.
- Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, aprobada por Consejo de Ministros el 10 de diciembre de 2021, en concreto con los objetivos marcados en el Eje 4 “Movilidad de baja emisiones”.
- Encargo realizado por la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta a favor de PROCESA para la gestión integral del Programa.

#### Artículo 4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública. Así mismo, se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2006, de 17 de noviembre y a su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen estas bases reguladoras.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, conforme a lo previsto en el art 20.a) de la LGS.

#### Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos y Obligaciones

5.1.- Podrán acogerse a las ayudas reguladas por estas bases las personas físicas titulares de licencia de autotaxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que puedan acreditar:

- Ser titular de licencia de autotaxi concedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes habilitado por la convocatoria.
- Disponer de vehículo con antigüedad mínima de 5 años (a contar desde la fecha de matriculación del mismo) y que dicho vehículo haya estado formalmente adscrito a la licencia, al menos, en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud (a contar desde el decreto de afectación o, en su defecto, desde la fecha de registro de solicitud formal de dicho acto) .
- Encontrarse de alta en vigor, a fecha de solicitud, en el impuesto de actividades económicas, en el epígrafe correspondiente al servicio público de taxi.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento con respecto a sus obligaciones tributarias (ámbito estatal y regional) y frente a la Seguridad Social.

Con carácter general y adicionalmente a lo ya indicado, son obligaciones de las personas beneficiarias las señaladas en el artículo 14 de la LGS y, en particular, la siguiente:

- Mantener el vehículo adscrito a la licencia de autotaxi durante un plazo mínimo de 3 años a contar desde la fecha del Decreto de afectación del vehículo a la correspondiente licencia.

La condición de beneficiario de la ayuda implica la asunción, frente a la entidad convocante, de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición derivados de la LGS y del RLGS y, en particular, proceder a la ejecución efectiva de la inversión subvencionada, en el plazo establecido.

El beneficiario deberá notificar, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la notificación de concesión de la subvención a través de la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, su reafirmación en el compromiso de ejecutar la inversión apoyada adquisición efectiva del vehículo comprometido en la solicitud, aportando pedido en firme certificado por el concesionario vendedor, entrega a cuenta realizada para garantizar el pedido (o, en su caso, factura de compra) y calificación oficial del vehículo (Emisión 0 y ECO).

El no acometimiento de la inversión apoyada o la no justificación de la efectiva realización de la citada inversión podrá dar lugar a la inhabilitación para la percepción de estas ayudas en los próximos 3 años. No obstante, los beneficiarios que, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la notificación en BOCCE de la ayuda concedida, procedan a su renuncia formal, no se verán sometidos a la penalización indicada.

<sup>1</sup>Salvo para el caso de concesión de licencias en fecha que imposibilitasen el cumplimiento de dicho período, en cuyo caso podría ser no exigible el cómputo mínimo de 5 años, aceptándose, excepcionalmente, una antigüedad inferior del vehículo a sustituir.

<sup>2</sup>Los períodos indicados (5 y 3 años, respectivamente) no resultarán de aplicación para el caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.

5.2.- No podrán resultar beneficiarios de las subvenciones planteadas en esta iniciativa:

Los solicitantes sobre los que recaiga algunas de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS.

Los titulares de licencia de autotaxi que realicen inversiones, potencialmente subvencionables, fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 6.- Actuaciones subvencionables**

Se considerarán actuaciones subvencionables, siempre que se desarrollen en el período de elegibilidad previsto en la base 8:

**6.1.-** La inversión en vehículo nuevo, de la categoría M1 (vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor), matriculado en España, y adscrito a las categorías recogidas en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre que, a continuación, se detallan:

Vehículos Cero emisiones, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

Vehículos ECO, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía superior a 40 Km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV).

**6.2.-** La inversión en la adaptación del vehículo Eurotaxi, realizado por taller autorizado, en cumplimiento de los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494:2014 y sus posteriores modificaciones, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Tanto el solicitante como el vehículo a sustituir en la correspondiente licencia de taxi deberán cumplir los criterios indicados en el artículo 5 que antecede.

El nuevo vehículo a afectar a la correspondiente licencia de AUTOTAXI deberá garantizar mejores prestaciones que el sustituido desde el punto de vista de la eficiencia energética (menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>).

Los vehículos subvencionables para prestar servicio de AUTOTAXI deberán estar incluidos en cualquiera de las siguientes categorías recogidas en el artículo único de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y se establece una nueva categoría de clasificación “E; Clasificación de los vehículos por su potencial contaminante”:

- a) Vehículos Cero emisiones, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.
- b) Vehículos ECO, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía superior a 40 Km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), o gas licuado del petróleo (GLP).
- c) Quedarán exentos del cumplimiento de los requisitos medioambientales establecidos en los apartados a) y b) que anteceden los vehículos con licencia de Eurotaxi (vehículos habilitados para la prestación del servicio a personas con discapacidad o movilidad reducida). Esta exención se justifica en la limitada disponibilidad y complejidad técnica existente en el mercado para la adaptación de vehículos clasificados como “Cero emisiones” o “ECO” a los requerimientos específicos de accesibilidad, así como en la necesidad de garantizar la accesibilidad universal y asegurar la prestación de un servicio público esencial, priorizando la inclusión social frente a criterios generales de clasificación ambiental.
- d) Cumpliendo los requisitos indicados en los puntos que anteceden, será subvencionable la adquisición de vehículos M1, con hasta doce meses de antigüedad (vehículos kilómetro cero), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas:
  - Fecha de la factura de compra venta;
  - Fecha de registro de solicitud;

Para ser subvencionables estos vehículos deben acreditar, además de lo anterior:

- Que la titularidad del mismo la ostenta el concesionario o punto de venta del grupo fabricante / importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.
- Que el vehículo en cuestión ha sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.
- Certificado emitido por el concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador indicando el ahorro obtenido por el destinatario último de la ayuda al elegir el vehículo kilómetro cero frente al coste que hubiera supuesto la adquisición del mismo vehículo nuevo.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones de mantenimiento, reparación u ornato, así como cualquier otro gasto relacionado con el funcionamiento del vehículo en sí y/o con la mejora de soluciones tecnológicas ya aplicadas al vehículo.

**6.3.-** Inversiones en materia de seguridad, en concreto, la adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia, para su uso en el interior del vehículo de servicio público. Dicha inversión se entiende subvencionable y legítima en el interés exclusivo de velar por la seguridad del conductor y la prevención de delitos en el sector.

Para ser subvencionables deberá acreditarse cumplimiento de:

- Reglamento General de Protección de Datos
- Ley Orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales
- Guías y resoluciones aplicables dimanantes de la Agencia Española de Protección de datos
- Instrucciones específicas publicadas en el BOCCE 6529, de 11 de julio de 2025.

**6.4.-** El achatarramiento de un vehículo propiedad del solicitante, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases 10.3 y 18 h).

### **Artículo 7.- Subvencionabilidad de los proyectos. Aspectos generales**

Para que un proyecto adquiera la condición de subvencionable habrá de reunir, además de lo indicado en los artículos que anteceden, las siguientes condiciones:

Presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud oficial y documentos complementarios obligatorios.

Que la inversión a acometer cumpla con lo establecido en el artículo 6 de este documento, así como con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Reguladora en vigor del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

Que el vehículo a sustituir disponga de una antigüedad mínima de 5 años (según fecha de primera matriculación) y haya estado asignado a la licencia de taxi durante, al menos, los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.

El solicitante deberá disponer, a fecha de solicitud, de, al menos, un/a trabajador/a adscrito al servicio público. Dicho requisito se verificará con la aportación de informes oficiales de vida laboral, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho/a trabajador/a podrá estar inscrito en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el régimen general.

### **Artículo 8.- Plazo de elegibilidad de las inversiones subvencionables**

En cumplimiento de lo previsto en el art.8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, equidad y no discriminación entre potenciales beneficiarios, se establece como fecha de inicio del período de elegibilidad de las inversiones subvencionables el 01 de mayo de 2024. Esta decisión se fundamenta en que la última convocatoria activa finalizó el 30 de abril de 2024, y no se ha producido una alteración sustancial en los requisitos, objetivos o naturaleza de las actuaciones subvencionables. En consecuencia, se considera coherente, razonable y proporcionado admitir como subvencionables aquellas inversiones realizadas a partir del día siguiente a la finalización de dicha convocatoria, evitando así situaciones de desigualdad o distorsión de la competencia en el sector.

El plazo de finalización para la presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

### **Artículo 9.- Régimen de Garantías**

No será preciso constituir ningún tipo de garantías.

### **Artículo 10.- Cuantías de las subvenciones**

Las subvenciones reguladas por el presente documento revisten la modalidad de entrega dineraria sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones requeridas.

Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación de los baremos indicados en el artículo 19 del presente documento, hasta agotarse el presupuesto disponible.

De conformidad con lo previsto en el art. 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea “..... *serán incompatibles con el mercado interior; en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones...*”. En base a lo anterior, se entiende aplicable las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea en el documento denominado “Mapa de ayudas regionales para España (01/01/2022 a 31/12/2027)”, quedando establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente forma:

a.-) Intensidad máxima de ayuda	30%
b.-) Incremento de intensidad para Pequeñas Empresas	+ 20% de suplemento
c.-) Incremento de intensidad para Medianas Empresa	+ 10% de suplemento

En virtud de lo expuesto, se establecen las siguientes cuantías de subvención:

#### 10.1.- Cuantía de la subvención por inversión en nuevo vehículo subvencionable

Para las inversiones destinadas a la adquisición de vehículos nuevos, se establece un porcentaje fijo de subvención del 25%, que se aplicará sobre una base subvencionable máxima para adquisición de vehículos (BSMV) de 28.000 €. A efectos del cálculo de la BSMV, se considerará el precio de adquisición reflejado en la factura emitida por el proveedor, hasta el límite indicado, excluyendo expresamente los impuestos indirectos, tasas, gastos de matriculación, seguros y cualquier otro concepto accesorio no vinculado directamente al valor del vehículo.

#### 10.2.- Cuantía de la subvención por adaptación de un vehículo con licencia Eurotaxi

Se establece un porcentaje de subvención del 50 % que se aplicará sobre una base subvencionable máxima para la adaptación de los vehículos Eurotaxi (BSMA) de 14.000 €. A efectos del cálculo de la BSMA, se considerará el precio de adaptación reflejado en la correspondiente factura, hasta el límite indicado, excluyendo expresamente los impuestos indirectos, así como cualquier otro concepto accesorio no vinculado directamente con la adaptación del vehículo a Eurotaxi.

#### 10.3.- Subvención complementaria por achatarramiento

El solicitante podrá ver incrementado el importe de la subvención a percibir en hasta **1.000 euros adicionales**, en caso de que proceda al achatarramiento de un vehículo de su propiedad. Para que la actuación de achatarramiento pueda ser considerada como subvencionable, deberá cumplir:

El vehículo a achatarrar podrá ser de la categoría M1 o N1

El vehículo a achatarrar deberá estar matriculado en España, al menos, siete años antes de la fecha de registro de solicitud de subvención.

El solicitante de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar, al menos, durante los doce meses anteriores a la fecha de registro de solicitud de subvención.

El vehículo a achatarrar debe tener abonado el recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (al menos el correspondiente a la anualidad 2023)

Deberá acreditarse documentalmente que el vehículo achatarrado ha sido dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico y entregados a un centro autorizado de tratamiento (CAT).

En caso de que el solicitante ya hubiera procedido a achatarrar el vehículo a fecha de registro de solicitud, en consonancia con lo dispuesto en la base 7, dicho achatarramiento deberá haberse producido con posterioridad al 30/04/2024.

#### 10.4.- Cuantía subvención por la Inversión e instalación de cámaras de videovigilancia

Serán subvencionables las inversiones destinadas a la adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia, siempre que dichas actuaciones cumplan con la normativa vigente en materia de protección de datos, seguridad privada y cualquier otra disposición legal que resulte de aplicación, incluido el Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, por el que se aprueba las instrucciones que rigen la concesión de autorización para instalación de sistemas de video vigilancia en vehículos auto-taxis de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 6529, de 11/07/2025)

La subvención consistirá en un 50 % del coste de la inversión e instalación, calculado sobre el importe que figure en la correspondiente factura, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), hasta un máximo de 100 € por vehículo que instale dicho elemento de seguridad adicional.

No serán subvencionables aquellos elementos o servicios que, aun figurando en la factura, no guarden una relación directa y estricta con la finalidad de videovigilancia objeto de la ayuda.

**Artículo 11.- Cuantía máxima de subvención alcanzable.**

Atendiendo a las bases subvencionables ya indicadas, los solicitantes optan a las siguientes subvenciones máximas:

- Por la adquisición de un vehículo nuevo (28.000 x 25%)= 7.000 €
- Por la adaptación de un vehículo a Eurotaxi (14.000 x 50%)= 7.000 €
- Por la inversión en videovigilancia= 100 €
- Por el achatarramiento de otro vehículo: 1.000 €

En modo alguno podrá ser subvencionable las cantidades presupuestadas / abonadas en concepto de IVA.

En cualquier caso, habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento, en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.

Excepcionalmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de la LGS, atendiendo a las limitaciones presupuestarias de cada una de las convocatorias, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la misma.

**Artículo 12.- Compatibilidad de la subvención**

Las subvenciones reguladas por estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria que obtuviere una subvención para la misma finalidad deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la resolución de concesión de la misma.

En cualquier caso, resultará de aplicación el límite máximo establecido para las ayudas de mínimos, regulado en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Artículo 13.- Financiación. Consignación presupuestaria**

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, estando habilitada la partida correspondiente en el estado de gastos e ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A (PROCESA).

El importe de los créditos disponibles será establecido en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 14.- Información y publicidad de las subvenciones concedidas**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGs y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (<https://www.procesa.es>).

Los beneficiarios vendrán obligados a adoptar las medidas de difusión necesarias para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación obtenida resultando de aplicación lo dispuesto a lo recogido en el artículo 31 del RLGs. A este respecto, el beneficiario deberá colocar, en lugar visible -preferentemente en la parte trasera del vehículo o, en el lateral del mismo-, el siguiente elemento de información y publicidad, específicamente editado para la actuación:



### Artículo 15.- Solicitudes. Aspectos generales

La tramitación deberá efectuarse de forma electrónica en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, anexos, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a la correspondiente convocatoria, deberán presentarse a través del procedimiento específico habilitado en la Sede Electrónica de PROCESA (<https://sede.procesa.es>). Toda la información relativa a la convocatoria, los modelos a presentar y las bases estarán disponibles también en la página web de PROCESA en <https://www.procesa.es>. En cualquier caso, a este particular, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá realizarla el titular de la licencia de taxi o, en su caso, su representante formalmente designado, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud, a la sede electrónica de PROCESA donde podrá consultar los documentos aportados al expediente y el estado de tramitación del mismo.

La notificación de las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica de PROCESA y surtirá los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de estas ayudas.

Sólo podrá ser objeto de subvención una solicitud por titular de licencia.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno con respecto a su concesión.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la concesión, de conformidad con lo previsto por los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado entonces, siempre que no hubieren transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento, por parte de los órganos participantes en la instrucción, concesión y seguimiento de las actividades contempladas en estas bases reguladoras, de los datos incluidos en el cuestionario por el solicitante / beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

En términos generales, resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

### Artículo 16.- Representación

Se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Artículo 17.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

### Artículo 18.- Formulario de solicitud, documentación complementaria exigida. Reformulación de las solicitudes

1.- La solicitud deberá ajustarse al **formulario específico** de solicitud (**Anexo I**) y se dirigirá a la Dirección PROCESA, órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento. El formulario deberá estar íntegramente cumplimentado, incluyendo la autobaremación contenida en el art. 19 de este documento, y firmado digitalmente. Dicho formulario estará disponible en la web de PROCESA, en el apartado correspondiente a la presente iniciativa, donde se dispondrán de los medios electrónicos de ayuda necesarios. La formalización de la solicitud habilitará a la Ciudad Autónoma de Ceuta a la comprobación de la veracidad de los datos aportados junto a la misma, autorizando a esta Administración a consultar dichos datos ante las administraciones públicas que correspondan.

2.- Para formalizar la solicitud, el solicitante deberá aportar los **documentos complementarios** que, a continuación, se relacionan, salvo que los documentos exigidos, en su totalidad o en parte, ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podría resultar de aplicación lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A saber:

- a) AUTOTAXI y EUROTAXI: Presupuesto oficial (o en su caso, factura), emitido por vendedor autorizado, referido al vehículo a incorporar a la licencia de Taxi, con expresa indicación de marca, modelo concreto y precio final, gastos, impuestos, descuentos y promociones incluidas.
- b) AUTOTAXI: Justificación documental de que el nuevo vehículo cuenta con la clasificación ambiental correspondiente conforme a lo previsto en la citada Orden PCI/810/2018 y en el Anexo VIII de la Resolución de 13 de abril de 2016 de la Dirección General de Tráfico (vehículo “cero emisiones” o vehículo “ECO”).
- c) EUROTAXI: Presupuesto desglosado del coste de las adaptaciones a realizar en el vehículo adquirido, en el que deberá constar impuestos y, en su caso, descuentos y promociones incluidas.
- d) Decreto de concesión de licencia de Autotaxi.
- e) Decreto de incorporación formal a la licencia del vehículo con el que actualmente presta el servicio.
- f) Decreto de afectación a la licencia del vehículo que se sustituye por el vehículo nuevo o, en su defecto, copia de la instancia oficialmente registrada a tal efecto en el registro oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- g) Acreditación de titularidad de cuenta bancaria donde realizar, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.
- h) En caso de achatarramiento de otro vehículo:
  - Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
  - Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos hasta el ejercicio de 2023 incluido.

3.- La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social, así como otros documentos oficiales, según se recoge en el apartado 10.3 del formulario de solicitud. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

4.- La solicitud deberá realizarla el titular de la licencia de taxi o, en su defecto, un representante formalmente designado, conforme a lo estipulado al efecto por el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

5.- Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

6.- El solicitante (o su representante legalmente habilitado) presentará la solicitud y el resto de documentación, en el registro electrónico de PROCESA, a través de la firma electrónica. Mediante la firma electrónica se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a la solicitud.

7.- Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.- La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

9.- La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los documentos complementarios requeridos, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran corresponder.

10.- Una vez notificada la propuesta de resolución provisional y antes de emitir la propuesta de resolución definitiva, el interesado podrá reformular su solicitud para adecuarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

#### **Artículo 19.- Criterios de valoración de propuestas (Autobarefacción)**

1.- La evaluación se realizará, exclusivamente, sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Atendiendo a principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, serán aplicables los siguientes criterios:

<b>Criterios</b>	<b>Puntos máximos</b>
Inversión en Eurotaxi	15 puntos
Eficiencia energética de la inversión	Hasta 20 puntos
Antigüedad del vehículo a sustituir en la licencia	Hasta 15 puntos

En base a lo anterior, la puntuación máxima a alcanzar por los solicitantes es de 50 puntos.

### Concreción de los criterios:

**1 Inversión en Eurotaxi.** Se priorizará la inversión para la incorporación al servicio de vehículos adaptados a personas con discapacidad o movilidad reducida. A tal efecto, se concederán 15 puntos a las solicitudes dimanantes de titulares de licencias habilitadas para la prestación de dicho servicio.

**2 Clasificación del Vehículo en función de su potencial contaminante (Orden PCI/810/2018, de 27 de julio).** Se valorará la inversión en vehículo eficiente energéticamente, participando, por tanto, en el cumplimiento de los objetivos de emisiones CO2 fijados por la UE y ratificados por España. Para ello se estará a lo dispuesto en el ya citado Real Decreto 837/2002. A tal efecto, se valorará:

Clasificación del vehículo en función de su potencial contaminante	Puntuación
Vehículo “Cero emisiones”	20
Vehículo “Eco”	10

**3 Antigüedad del vehículo a sustituir:** Se priorizará la eliminación del servicio de los vehículos más antiguos. A tal efecto se valorará

Antigüedad del vehículo a sustituir	Puntuación
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 10 años	15
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 9 años	13
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 8 años	11
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 7 años	9
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 6 años	7
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 5 años	5
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 4 años	3
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 3 años	1

El cómputo de años de antigüedad del vehículo a sustituir se determinará por el plazo transcurrido desde la fecha del decreto de afectación del vehículo a la correspondiente licencia, hasta la fecha de solicitud.

3.- Conforme a lo estipulado en el artículo 55 del RLGS, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender las peticiones derivadas de las solicitudes registradas una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

4.- Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, en el orden en el que se indican:

- a) Propuesta más eficiente, desde su perspectiva energética.
- b) Si aún persistiera el empate, propuesta que da de baja en el servicio a un vehículo más antiguo.
- c) Si aún persistiera el empate, propuesta que procede al achatarramiento de vehículo.
- d) Si aún persistiera el empate, el orden de presentación de la propuesta conforme al registro oficial de la misma.

El crédito disponible para cada una de las convocatorias que se publiquen se aplicará al otorgamiento de subvenciones valoradas conforme a los puntos que anteceden, hasta su agotamiento.

Las solicitudes que pudieran quedar inatendidas por falta de presupuesto quedarán en situación de reserva, ordenadas en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de baremación establecidos.

Las solicitudes que pudieran ser denegadas por inexistencia de crédito no conservaran derecho alguno para la siguiente convocatoria.

**Artículo 20.- Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión, órgano responsable del seguimiento y Órgano competente para autorizar el pago.**

**Fase de instrucción:** La fase de instrucción corresponderá a PROCESA, en virtud del encargo expreso realizado por la Consejería competente, actuando conforme a lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y en la base 24.2.II.C de las Bases Reguladoras Generales (BRG). Esta fase comprenderá la tramitación, análisis y propuesta de resolución de los expedientes incoados, con la participación del comité evaluador regulado en el artículo 21 de las presentes bases reguladoras.

**Resolución del procedimiento:** La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería de Urbanismo y Transporte, quien ostenta la competencia para dictar la resolución definitiva de concesión de las subvenciones, poniendo fin al procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

**Órgano responsable del control y seguimiento:** La verificación, control y seguimiento de las actuaciones financiadas corresponderán a PROCESA, en virtud del encargo formalizado por la Consejería competente, y serán ejecutados por el departamento específico designado a tal efecto, conforme a los procedimientos establecidos y a la normativa aplicable en materia de gestión y control de subvenciones.

**Pago de la subvención:** Corresponde a la Consejería de Urbanismo y Transporte dictar el decreto de pago de la subvención concedida, ordenando a PROCESA, en calidad de entidad colaboradora y depositaria de los fondos del programa, la ejecución material del abono conforme a lo establecido en la resolución de concesión y en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 21.- Instrucción del procedimiento: Comité técnico de evaluación.**

1.- La instrucción del procedimiento corresponde a PROCESA por expreso encargo de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, que es la que disponía las competencias en la materia contenida en el presente documento regulador a fecha de formalización del citado encargo.

2.- PROCESA, en su calidad de órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Como órgano encargado de realizar la valoración de los expedientes concurrentes se designa un Comité Técnico de Evaluación, cuya composición se ciñe a lo dispuesto en la base 24.2.II.B de las BRG.

4.- El funcionamiento de este Comité se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del citado Comité elaborará la propuesta de resolución provisional que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión.

7.- La propuesta de resolución provisional se notificará a los solicitantes para que en el plazo de 10 días hábiles formen las alegaciones que estimen convenientes.

8.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados el órgano de instrucción formulará la propuesta de concesión que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la financiación propuesta (según modelo que se adjunta en Anexo II). Dicha propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación. El órgano instructor la elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.

9.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno en favor de los beneficiarios propuestos.

**Artículo 22.- Resolución del expediente. Procedimiento de notificación**

1.- El órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Consejería de Urbanismo y Transporte, a la que corresponderá dictar la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones, resolviendo de este modo el procedimiento. Así mismo será la encargada de decretar el pago de la subvención concedida, una vez superado el proceso de verificación, control e inspección in situ realizado por el órgano instructor.

2.- Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo, en su caso, con los criterios de valoración descritos en el artículo 19 de estas BBRR. Se seleccionarán aquellas que hayan obtenido mayor puntuación hasta agotar el límite del crédito disponible en la convocatoria. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

3.- La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de evaluación previstos en la misma.

4.- No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

6.- Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

7.- Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de información, requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS. Así mismo, resultará de aplicación lo recogido en la base 24.2.III de las BRG.

8.- Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo y/o licencia a la que esta afecto.

Procedimiento de notificación electrónica:

1.- Notificación de las propuestas de resolución: Las notificaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones, incluidas las propuestas de resolución provisional y definitiva, se realizarán de forma telemática a través del portal de ayudas de PROCESA, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, cuando así se haya establecido en la convocatoria como medio de notificación válido.

2.- Notificación de la resolución definitiva: La resolución definitiva del procedimiento se notificará, adicionalmente, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE), conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015. Esta publicación surtirá todos los efectos de notificación a los interesados.

3.- Aviso complementario: En ambos casos que anteceden, y con carácter meramente informativo, se remitirá un aviso por correo electrónico a los interesados, utilizando los datos de contacto facilitados en el formulario de solicitud. Este aviso no tendrá efectos jurídicos de notificación, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015.

4.- Publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): Asimismo, la resolución será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación en el portal electrónico de la BDNS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### **Artículo 23.- Procedimiento de justificación para acceder al cobro de la subvención otorgada.**

1.- La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación deberá realizarse por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones. Para ello se procederá a la descarga, cumplimentación y firma electrónica del formulario CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO (Anexo III).

Dicho anexo incorpora, asimismo, la documentación complementaria a aportar para completar la justificación del proyecto (capacidad máxima 8 Mb). A modo de resumen, dicha documentación se corresponde con:

- Breve memoria o informe final del proyecto realizado.
- Justificación documental de la inversión realizada mediante la aportación de facturas originales o copias compulsadas de las mismas. Dichas facturas deberán ajustarse a la actuación subvencionada y al presupuesto aportado en la solicitud de ayuda. Asimismo, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE núm. 289 de 1 de diciembre de 2012).
- Las facturas de los vehículos adquiridos fuera de Ceuta deberán adjuntar la tramitación / liquidación del IPSI Importación que corresponda a la entrada del vehículo en el territorio. La no incorporación al expediente de la citada liquidación de IPSI conllevará a la consideración de incumplimiento en la justificación y, por tanto, que no se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la subvención.
- Justificantes de pago de las facturas. A tal objeto se admitirán resguardos de transferencias (si englobase varias facturas, se deberá aportar relación detallada de las mismas), cheques y pagarés, en los siguientes términos:

- a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, la documentación justificativa a aportar consistirá en:
- Las copias de los resguardos de las transferencias realizadas con una autenticación explícita de la entidad bancaria.
  - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, donde se refleje el saldo anterior y posterior a la misma.
- b) Si la forma de pago es el cheque o pagaré, la documentación justificativa a aportar consistirá en:
- Un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque, y debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
  - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, donde se refleje el saldo anterior y posterior a la misma.

La fecha del vencimiento del cheque o pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

- c) Si la forma de pago es mediante financiación externa, en cualquiera de sus modalidades, la documentación justificativa a aportar consistirá en:
- Póliza suscrita, que deberá estar firmada por ambas partes.
  - Copia de los extractos bancarios correspondientes a las cuotas abonadas hasta la fecha de justificación.
- En caso de achatarramiento, en relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

- Justificación documental de la calificación del vehículo conforme a lo recogido en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Justificación gráfica de la actuación que acredite que la misma se ha realizado de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, incluyendo, en su caso, la colocación del distintivo ambiental V-25 recogido en el apartado 2c) de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Documentación contable o, en su defecto, exención de la obligatoriedad de la llevanza de la misma.
- Declaración sobre la obtención de alguna otra ayuda de ente público o privado para la misma actuación, en el caso de que se hubiera producido variación respecto a la declaración aportada con la solicitud, con indicación del organismo concedente y el importe de la ayuda.
- Conocimiento y aceptación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública.
- Aportación de certificaciones oficiales emitidas por la AEAT, TGSS y OAST, al objeto de comprobar la ausencia de deudas en vigor con las citadas instituciones o departamentos.
- Cualquier otra documentación exigida que se considere precisa para verificar el grado de ejecución efectiva de las actuaciones subvencionadas y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la subvención.

3.-Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 24.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto**

1.- Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 25, apartado D, de las BRG que, a modo de resumen, indica los siguientes plazos:

Plazo de ejecución del proyecto: El comprendido entre la fecha inicio de elegibilidad (01/05/2024) y hasta los 8 meses posteriores a la notificación de la Resolución de concesión.

2.- Ampliación de plazo: El órgano concedente de la subvención podrá otorgar ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. (Art. 70 RD 887/2006) Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación serán los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

3.- Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la pérdida de la condición de beneficiario / destinatario último de la subvención y, por tanto, del derecho al cobro de la subvención otorgada.

#### **Artículo 25.- Verificación de la realización del proyecto**

Una vez justificado el proyecto, corresponderá al órgano instructor proceder a las verificaciones administrativas y, existiendo informe positivo al respecto, se trasladará el mismo al Área de Control y Verificación de PROCESA, quien se encargará de realizar, con carácter previo a la emisión de la Resolución de pago, las verificaciones sobre el terreno pertinentes, aportando acta y reportaje fotográfico de las mismas.

#### **Artículo 26.- Procedimiento de pago de la subvención**

Culminado con resultado positivo el procedimiento de verificación establecido en el artículo que antecede, se habilita el inicio del procedimiento de pago, mediante resolución o decreto de pago de la subvención concedida. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el art. 34.3 de la LGS, el artículo 88 del RLGS, así como por lo recogido en la base 28 de las BRG.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados, a cuenta ni fraccionados.

#### **Artículo 27.- Modificación de la Resolución**

Se estará a lo dispuesto en el art.24.2. III. A de las BRG

#### **Artículo 28.- Obligaciones de los beneficiarios**

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y en el art. 5 de las BRG.

#### **Artículo 29.- Mantenimiento de la documentación relacionada con la inversión subvencionable por parte de los beneficiarios**

Los beneficiarios o destinatarios finales de la subvención aquí regulada deberán conservar, a disposición del órgano concedente, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos contables y electrónicos, durante el período de realización de actuaciones de comprobación. Dicho período se establece en 5 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago.

El incumplimiento de este requisito, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

#### **Artículo 30.- Seguimiento y Control**

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 26.E de las BRG.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### **Artículo 31.- Procedimiento de Reintegro.**

Se activará observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en los art. 36 y 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa -o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en Título II, capítulo II de la LGS, así como en el capítulo II del RLGS. Igualmente, resultará de aplicación lo previsto en el art. 27 de las BRG

#### **Artículo 32.- Causas de reintegro**

Las contempladas por el artículo 37 de la LGS, los artículos 91 a 93 del RLGS y el art. 27.A de las BRG

#### **Artículo 33.- Criterios de graduación de potenciales incumplimientos**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3, apartado n) de la LGS, los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

**Artículo 34.- Devolución voluntaria de la subvención**

Se estará a lo dispuesto en el art. 90 del RLGS, así como en el art. 27.C de las BRG.

**Artículo 35.- Obligados al reintegro**

Resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 40 de la LGS y el art. 27.D de las BRG.

**Artículo 36.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.**

Resultará de aplicación lo recogido en el art. 38 de la LGS y el art. 27.F de las BRG.

**Artículo 37.- Procedimiento de Reintegro.**

Se estará a lo dispuesto en el art. 42 de la LGS y el art. 27.G de las BRG.

**Artículo 38.- Prescripción**

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS y LGS y el art. 27.H de las BRG

**Artículo 39.- Procedimiento de Recaudación**

Se estará a lo dispuesto en el art. 28 de las BRG.

**Artículo 40.- Procedimiento sancionador**

Se estará a lo dispuesto en el art. 67 a 69 de la LGS y el art. 29 de las BRG.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA. - Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

**SEGUNDA. - Modificación de las Bases Regulatoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el mismo órgano que las dictó y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

**TERCERA. - Competencias de PROCESA**

PROCESA, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adscrita a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, está habilitada para el desarrollo de actividades vinculadas a la ejecución de competencias propias de la Ciudad Autónoma, mediante fórmulas de gestión directa, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación.

El objeto social genérico de PROCESA se centra en la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, comprendiendo, entre otras, las siguientes líneas de actuación, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- La elaboración, ejecución y seguimiento de programas y proyectos orientados al desarrollo económico y social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- El impulso de mecanismos de apoyo e incentivos a la inversión empresarial, especialmente aquellas de carácter estratégico, generadoras de empleo, riqueza y valor añadido, así como el fomento de la economía social y el autoempleo.
- La realización de actuaciones de apoyo al comercio interior, a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y al emprendimiento, en coordinación con las políticas públicas de desarrollo económico.

**CUARTA. - Protección de datos**

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Regulatoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: [protecciondedatos@procesa.es](mailto:protecciondedatos@procesa.es)
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Así mismo, resultará de aplicación lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado “SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE TAXIS DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2025”.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA. - Recurso**

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### **SEGUNDA. - Entrada en vigor**

Las presentes Bases Regulatoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

466.-

## Anuncio

*Dar publicidad al DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESA POR EL QUE SE DEROGAN Y DEJA SIN EFECTOS LAS BASES REGULADORAS PUBLICADAS EN EL BOCCE 6519, DE 06/06/2025 Y SE APRUEBAN UNAS NUEVAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER.*

La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, ha venido ejecutando, en anteriores anualidades, diversos programas de subvenciones como medida paliativa de los efectos perniciosos que sobre los establecimientos mercantiles provocan la ejecución de obras, de titularidad pública, de larga duración (con período de ejecución igual o superior a 12 meses), en atención a las desigualdades en el tráfico mercantil y pérdida de competitividad provocada por las mismas (reducción de la cifra de ventas, pérdida de clientela y atractivos de la zona, dificultades en el acceso rodado y/o peatonal, ruidos, incomodidades, etc.).

En base a lo anterior, y de conformidad con la trayectoria marcada en los antecedentes expuestos, la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, considera necesario habilitar un nuevo programa de subvenciones, dirigido a los establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier, cuyo período de ejecución inicial se establece en 18 meses.

Así mismo, las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada, no podrá ser superior a 300.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Con fecha 15/05/2025 se procedió a la firma del Decreto de aprobación de bases reguladoras para esta misma actuación. No obstante, en aras de garantizar una mayor eficacia administrativa, idoneidad técnica, proporcionalidad, transparencia en la gestión pública y adecuación a los principios de buena regulación, mediante el presente Decreto se procede a dejar sin efecto dichas bases reguladoras, sustituyéndolas por las que se aprueban en esta nueva disposición.

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Conocida la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, actuando en este procedimiento en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA), en el uso de las atribuciones conferidas por el nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de PROCESA, de 27 de julio de 2023, HE RESUELTO:

PRIMERO: Derogar expresamente las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier, aprobadas mediante Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE) n.º 6519, de fecha 6 de junio de 2025, quedando sin efecto desde la publicación en BOCCE de la presente disposición.

SEGUNDO Aprobar las bases reguladoras que se recogen en documento anexo a la presente resolución, mediante las que se establecen las **condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la actuación denominada "SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER".**

**SEGUNDO** Aprobar las bases reguladoras que se recogen en documento anexo a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la actuación denominada “SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER”.

**TERCERO:** Autorizar un gasto de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) para hacer frente a los compromisos derivados de la actuación, que se financiará con cargo a la partida 450.86-931.0-010 “Transferencias C.A. Ceuta Programa ayuda comercio Hadú”, contemplada en los presupuestos aprobados de PROCESA para la anualidad 2025.

**CUARTO:** Corresponderá a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, conforme al presupuesto autoizado, realizar la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que deberá/n ser publicada/s en BOCCE y que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución.

**QUINTO:** Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las indicadas bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

**SEXTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

**SÉPTIMO:** Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

**OCTAVO:** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS  
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 21/07/2025

## **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER**

### **Base 1.- Objeto.**

Es objeto de estas bases reguladoras es establecer las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a establecer un mecanismo de compensación económica a establecimientos afectados por la ejecución del proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier, cuyo plazo de ejecución supera los 12 meses.

Estas ayudas tienen como finalidad mitigar los efectos negativos que las obras públicas de larga duración pueden generar sobre la actividad económica de las empresas ubicadas en la zona afectada, especialmente en términos de pérdida de ingresos y empleo. En este contexto, se pretende contribuir al mantenimiento del tejido empresarial y del empleo local, en línea con los principios de interés general y cohesión social.

Definiciones a efectos de estas bases:

**Zona de influencia principal de la obra afectante y zona adyacente damnificada:** Las obras afectan principalmente al tramo de la Avenida Teniente Coronel Gautier comprendido entre el cruce con la Avenida Lisboa y la Casa Cuartel de la Guardia Civil. Además, se delimita una zona adyacente damnificada. Ambas zonas están definidas en el plano incluido como **Anexo I**.

**Establecimiento:** Lugar físico donde se desarrolla/n una o varias actividades comerciales, industriales o profesionales.

**Establecimiento afectado:** Aquel situado dentro de la zona de influencia principal o en la zona adyacente damnificada, cuya actividad principal se encuentre encuadrada entre los epígrafes habilitados que se indican en la base 3.1.

**Establecimiento afectado computable a efectos de la subvención:** A efectos de la subvención, se considerará computable un único establecimiento por empresa, con independencia de la diversidad de actividades o de la existencia de varias personas físicas o jurídicas operando en el mismo local.

**Actividad principal:** Se entenderá como actividad principal, de entre las que se encuentre de alta la empresa solicitante, aquella que represente su principal fuente de ingresos o, en su defecto, la que ocupa el mayor número de empleados.

**Fecha de inicio de las obras:** Se fija como fecha de inicio de la/s obra/s el **01/05/2025**.

**Cómputo de meses de afectación de la obra a la entidad solicitante:** Se calculará desde el 01/05/2025 hasta el último día natural anterior a la fecha indicada en el certificado final de obra. Se contemplan las siguientes situaciones:

**Certificación final parcial:** Si existiere/n obra/s con documentación acreditativa de certificación final de un tramo de la obra afectante, corresponderá a PROCESA la potestad de aplicar dicha fecha como fecha final de obra para las empresas ubicadas en dicho tramo.

**Obra viva:** En el caso de que la/s obra/s continúe/n viva/s, el periodo se computara hasta la fecha de formalización de la solicitud de subvención.

**Paralización de obra:** En cualquier caso, si la/s obra/s se hubiere/n interrumpido – paralizado de forma oficial, cualquiera que fuere la causa, el periodo comprendido entre el acta de paralización (o documento de eficacia análoga) y el acta de reinicio de los trabajos (o documento de eficacia análoga) podrá ser tenido en cuenta al objeto previsto en este apartado.

### **Base 2.- Régimen jurídico**

El régimen jurídico aplicable a la subvención programada se regirá, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, los presupuestos para 2025 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Así mismo, la gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

### **3.- Beneficiarios. Requisitos. Exclusiones**

Podrán optar a estas subvenciones las empresas activas afectadas por las obras que acrediten algunos de los siguientes supuestos:

1. Una disminución de los ingresos derivados de su actividad durante el período de ejecución de las obras.
2. El mantenimiento del empleo medio generado por dicha actividad durante ese mismo período, en comparación con la media de los 12 meses anteriores al inicio de las obras

Además de lo arriba indicado, las empresas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

### 3.1.- Con respecto al Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Las empresas deberán contar con un establecimiento afectado computable donde se desarrolle, **como actividad principal habilitada**, cualquiera de las siguientes:

#### División 6 del IAE:

- 64 “Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes”.
- 65 “Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes”, excepto las actividades encuadradas en el grupo 655 “Comercio menor combustibles”
- 67 “Servicio de alimentación (restaurantes, bares, cafés, otros servicios de restauración)”, excepto 674.5 “Café bar sociedades, casinos, clubes”
- 68 “Servicio de hospedaje”, excepto 686 “Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada”
- 69 “Reparaciones”, excepto 699 “Otros profesionales relacionados con el transporte y las comunicaciones”.

#### División 8 del IAE:

- 84 Servicios prestados a las empresas, en concreto:
  - 849.9 “Otros servicios independientes n.c.o.p”, cuando se trate de servicio relacionados con “Asesoría laboral, fiscal y contable”

#### División 9 del IAE:

- 93 “Educación e investigación”, en concreto:
  - 931.1 “Guardería y enseñanza de educación infantil”
  - 933.1 “Enseñanza de conducción de vehículos terrestres”
  - 933.9 “Otras actividades de enseñanza” (Idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, siempre que se impartan en establecimiento permanente habilitado.
- 96 “Servicios recreativos y culturales”, en concreto:
  - 967.1 “Gimnasios y similares”
  - 969.6 “Salones recreativos y de juegos”
- 97 Servicios personales, en concreto:
  - 972.1 “Servicios de peluquería de señora y caballero”
  - 972.2 “Salones e institutos de belleza y gabinete de estética”

### 3.2.- Otros requisitos exigidos

- a) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:
  - Persona física: empresario individual, autónomos o comunidad de bienes. En este último caso, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS, en cuanto al acceso a la subvención, si bien, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes en esta actuación. Asimismo, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
  - Persona jurídica: Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales.
- b) Ser propietario titular –o, en su caso, arrendatario legal<sup>1-</sup> de un establecimiento afectado, situado en la vía pública de ejecución de las obras, debiendo acreditar haber estado abierto al público, de manera ininterrumpida, **desde al menos 6 mes antes de la fecha de inicio de las obras (01/05/2025)**, debiendo, igualmente, permanecer activa a fecha de formalización de solicitud en el marco de la presente actuación.
- c) Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que desarrolla en el establecimiento afectado (licencia de apertura a su nombre y en vigor)
- d) Encontrarse de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente a la actividad que se desarrolla en el local afectado, debiendo estar dicho alta a nombre de la empresa solicitante.
- e) Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS.
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias -a escala nacional y regional- y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produjese, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

<sup>1</sup>Conforme a los requisitos legales exigidos para la formalización de contrato de arrendamiento de local de negocio por la Ley de arrendamientos urbanos de 1994, así como por la legislación al respecto aplicable en el ámbito de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose, como criterios de valoración los que se especifican en la base 6.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no supere el límite establecido en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de alcanzar la condición de beneficiarios en el marco de la presente actuación los establecimientos afectados que:

- No se encuentren en planta baja y a pie de calle.
- No cumplan con el período ininterrumpido de actividad exigido en la cláusula 3.2.b)
- No desarrollen su actividad principal en los epígrafes habilitados en esta base 3.1
- Que compartan un mismo establecimiento afectado, aun cuando desarrollen actividades empresariales y/o profesionales distintas.

Las empresas que se acojan a las ayudas otorgadas en virtud de este programa no podrán presentar solicitudes de subvención, por el mismo motivo, en el plazo de tres (3) años a contar desde la fecha de concesión de la misma.

#### Base 4.- Régimen de concesión de la subvención

Las subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente documento y en la/s convocatoria/s, conforme a lo dispuesto en el art. 22 LGS. La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer la prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base 6.

#### Base 5.- Cálculo de la subvención. Cuantía máxima.

La cuantía máxima de subvención alcanzable se establece en **600 € mensuales**, por un período máximo de **12 meses**. Por tanto, **el importe máximo de subvención se establece en 7.200 €**.

#### 5.A.- Cálculo del importe de subvención por minoración en las ventas

El importe de la subvención se calculará en función de la reducción media mensual acreditada en los ingresos por ventas, comparando:

La media mensual de ingresos generados en los 12 meses previos al inicio de las obras (del 01/05/2024 al 30/04/2025), y

La media mensual de ingresos obtenidos desde el inicio de las obras (01/05/2025) hasta el último día del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud."

donde:

- *I*<sub>previos</sub>: Total de ingresos por ventas entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025 (12 meses).
- *I*<sub>obras</sub>: Total de ingresos por ventas desde el 01/05/2025 hasta el último día del mes anterior a la solicitud.
- *M*<sub>obras</sub>: Número de meses completos entre el 01/05/2025 y el último día del mes anterior a la solicitud.

Por tanto:

$$\text{Media}_{\text{previa}} = \frac{I_{\text{previos}}}{12}$$

$$\text{Media}_{\text{obras}} = \frac{I_{\text{obras}}}{M_{\text{obras}}}$$

$$\text{Reducción} = \text{Media}_{\text{previa}} - \text{Media}_{\text{obras}}$$

A efectos de cálculo de las cantidades indicadas en el cuadro que antecede la “media de los ingresos por ventas” (tanto los referidos a los doce meses anteriores al inicio de las obras, así como a los meses de afectación) se calculará utilizando los siguientes datos, según el método de tributación fiscal de la empresa solicitante:

5A.1.- Empresas que tributan por el impuesto de sociedades:

5A.1.1.- Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Anualidad 2024: Cifra de ventas incluida en el Impuesto de sociedades, anualidad 2024, declarado ante la AEAT, cuyo importe se dividirá entre 12 meses para alcanzar una media mensual.
- Anualidad 2025: La cifra de ventas se determinará por el avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el 30/04/2025.

5A.1.2.- Media del período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la fecha de solicitud

- Cifra de ventas dimanante del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud

5A.2.- Empresas que tributan en régimen de estimación directa normal:

5.2.1.- Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Anualidad 2024: Cifra de ventas incluida en la declaración de IRPF, anualidad 2024, declarado ante la AEAT, cuyo importe se dividirá entre 12 meses para alcanzar una media mensual.
- **Anualidad 2025: Declaraciones registradas ante la AEAT del modelo 130 "Pago fraccionado del IRPF".**

5.2.2.- Media del período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la fecha de solicitud

- **Declaraciones registradas ante la AEAT del modelo 130 "Pago fraccionado del IRPF".**
- En su caso, para el período no vencido de presentación del citado modelo 130, habrá que presentar las ventas dimanantes del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias, hasta el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud

5A.3.- Empresas que tributan en el régimen de estimación directa simplificada

5A.3.1.- Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Anualidad 2024: Cifra de ventas incluida en la declaración de IRPF, anualidad 2024, declarado ante la AEAT, cuyo importe se dividirá entre 12 meses para alcanzar una media mensual.
- **Anualidad 2025: Declaraciones registradas ante la AEAT del modelo 130 "Pago fraccionado del IRPF".**
- En su caso, para el período no vencido de presentación del citado modelo 130, habrá que presentar:
  - Ventas mensuales acreditadas mediante movimiento bancario (datafono), según modelo [Anexo III](#)
  - + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, según modelo [Anexo III](#)
  - + **10% de la suma de los 2 conceptos anteriores, a título de "ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad"**

5A.3.2.- Media del período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la fecha de solicitud

- **Cifra de ventas incluidas en los Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025 vencidos**
- En su caso, para el período no vencido de presentación del citado modelo 130, habrá que presentar:
  - Ventas mensuales acreditadas mediante movimiento bancario (datafono), según modelo [Anexo III](#)
  - + Imposiciones bancarias mensuales de efectivo derivado de las ventas del negocio, según modelo [Anexo III](#)
  - + **10% de la suma de los 2 conceptos anteriores, a título de "ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad"**

5A.4.- Empresas que tributan en el régimen de estimación objetiva

5A.4.1.- Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Ventas acreditadas mediante movimiento bancario (datafono) del período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025, según modelo [Anexo III](#).
- + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, del período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025, según modelo [Anexo III](#).
- + **10% de la suma de la media mensual de los 2 conceptos anteriores, a título de "ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad"**

5A.4.2.- Media del período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la fecha de solicitud

- Ventas acreditadas mediante movimiento bancario (datafono) del período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes vencido anterior a la fecha de solicitud, según modelo **Anexo III**.
- + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, del período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes vencido anterior a la fecha de solicitud, según modelo **Anexo III**.
- + 10% de la suma de la media mensual de los 2 conceptos anteriores, a título de “ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad”

Los importes computados por las empresas solicitantes, en los anexos correspondientes, deberán venir acompañados y avalados por los respectivos documentos bancarios acreditativos.

**5.A5.- Comunidades de bienes (CB)**5A.5.1.- CB que dispone de contabilidad

- Cuenta de PYG de la anualidad 2024.
- Cifra de ventas dimanante del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud.

5A.5.2.- CB que no dispone de contabilidad5A.5.2.a) Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Ventas acreditadas mediante movimiento bancario (datafono) del período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025, según modelo **Anexo III**.
- + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, del período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025, según modelo **Anexo III**.
- + 10% de la suma de la media mensual de los 2 conceptos anteriores, a título de “ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad”

5A.5.2.b) Media 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s

- Ventas acreditadas mediante movimiento bancario (datafono) del período comprendido entre el 01/05/2025 y el y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud, según modelo **Anexo III**.
- + Imposiciones bancarias de efectivo derivado de las ventas del negocio, del período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud, según modelo **Anexo III**.
- + 10% de la suma de la media mensual de los 2 conceptos anteriores, a título de “ventas en efectivo no depositadas en banco y usadas para sufragar gastos diversos de la actividad”

**5.B.- Cálculo del importe de subvención por mantenimiento del empleo**

En atención al impacto económico negativo derivado de la ejecución de obras públicas de larga duración, y con el fin de preservar el tejido empresarial y el empleo en la zona afectada, se establece como modalidad de justificación el mantenimiento de la plantilla media de la empresa solicitante durante el período de ejecución de las citadas obras.

Esta medida se ampara en lo dispuesto en los artículos 1, 17 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que responde a un objetivo de interés general, permite establecer criterios objetivos de valoración y se incorpora válidamente en las bases reguladoras como condición de acceso o justificación de la ayuda.

En base a lo anterior, se habilita, como modalidad alternativa de justificación para acceder a la subvención, el mantenimiento de la totalidad de la plantilla media de la empresa solicitante durante el período de ejecución de las obras públicas afectantes. A efectos de verificar el cumplimiento de esta condición, se comparará:

- La plantilla media de la empresa durante los 12 meses anteriores al inicio de las obras (del 01/05/2024 al 30/04/2025), con;
- La plantilla media acreditada durante el período de ejecución de las obras vencido a la fecha de solicitud de la subvención (desde el 01/05/2025 hasta el último día del mes anterior a la solicitud).

El cumplimiento de esta condición habilitará a la empresa solicitante para acceder a la subvención, sin necesidad de justificar la minoración de ingresos prevista en la Base 5. Se entenderá cumplido el requisito cuando la plantilla media del período de ejecución de las obras por el que se solicita subvención no sea inferior a la plantilla media del período de referencia anterior al inicio de las mismas, sin que quepa la posibilidad de cumplimiento parcial de esta cláusula.

En caso de cumplimiento íntegro, la cuantía máxima de subvención alcanzable se establece en **600 € mensuales, por un período máximo de 12 meses**. Por tanto, el importe máximo de subvención se establece en **7.200 €**.

Esta modalidad de justificación será **incompatible** con la modalidad basada en la minoración de ingresos. La empresa deberá optar por una de las dos vías en el momento de presentar la solicitud.

#### Base 6.- Concurrencia competitiva.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones, hasta un máximo de 30 puntos:

- Sector de actividad: Se priorizará sobre aquellos sectores cuya actividad principal se considere de mayor vulnerabilidad con respecto a las consecuencias derivadas de la ejecución de la/s obra/s:
  - Hostelería y restauración con terraza legalmente habilitada
  - Hostelería y restauración sin terraza
  - Comercio
  - Resto de sectores
- Número de empleados: Plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio de la/s obra/s afectante/s
- Mantenimiento de la plantilla media durante el período comprendido entre el inicio de la/s obra/s afectante/s y la solicitud de subvención

Criterio	Puntos
Sector de Actividad Principal	
Hostelería y restauración con terraza legalmente habilitada	10
Hostelería y restauración sin terraza	6
Comercio	6
Otros sectores	2
Plantilla media 12 meses anteriores al inicio de la obra afectante (incluido, en su caso, el/la autónomo/a)	
Más de 5 empleados	10
Entre 3 y 5 empleados	7
Entre 1 y 3 empleados	4
1 empleado	2
Mantenimiento de plantilla media desde el inicio de las obras hasta fecha de solicitud	
100%	5
Entre el 70% y 80%	3
50%	1
Antigüedad del establecimiento activo	
Más de 5 años	5
Más de 2 años y menos de 5	3
Menos de 2 años	1

En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, considerando la fecha y la hora, entendiéndose por orden de entrada la última fecha de registro que complete toda la documentación exigida para considerar eficaz y ultimada la referida solicitud oficial.

#### Base 7.- Presentación de solicitudes.

##### 7.1.- Fase de Inicio. Solicitud y documentación obligatoria requerida

- Las solicitudes deberán ajustarse al formulario de solicitud de subvención (**Anexo II**). Tanto el formulario como la documentación complementaria obligatoria que se indica más abajo, se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de trámites del portal de PROCESA en internet (<https://procesa.es/ayudas-y-subvenciones/>)

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social, así como otros documentos oficiales, según se recoge en el apartado 10.3 del formulario de solicitud. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

**Documentación obligatoria que se debe acompañar a la solicitud.**

Para formalizar la solicitud, el solicitante deberá aportar los documentos que, a continuación, se relacionan, salvo que los documentos exigidos, en su totalidad o en parte, ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podría resultar de aplicación lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**7.1.1 Documentación común para todos los solicitantes**

- **Identificación el solicitante:** La persona física deberá aportar copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI). En el caso de personas jurídicas, se requerirá el Número de Identificación Fiscal (NIF/CIF), así como documentación acreditativa de la representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que garantice la capacidad de obrar y la representación válida ante la Administración.
- Decreto de concesión de **licencia de apertura** del establecimiento afectado, o documento de valor probatorio equivalente.
- Certificado actualizado a fecha de solicitud de situación en el **censo de actividades económicas (IAE)** emitido por la AEAT.
- **Nota simple**, emitida por el registro de la propiedad, en la que conste la identificación de la finca, así como la identidad del titular o titulares.
- **Fotos**, mediante la que se acredite la ubicación y formas de acceso al establecimiento afectado, incluyendo cartel identificativo con el nombre comercial perfectamente legible.
- Acreditación de titularidad de **cuenta bancaria** de la entidad solicitante que se habilita para, en su caso, el cobro de la subvención concedida.
- Informe emitido por la TGSS referido a la **plantilla media** de la empresa solicitante en el período comprendido entre el **01/05/2024 y el 30/04/2025**.
- Informe emitido por la TGSS referido a la **plantilla media** de la empresa solicitante en el período comprendido entre el **01/05/2025 y el último día del mes anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención**.
- Si el titular de la actividad no se corresponde con la propiedad del establecimiento:
  - Contrato de arrendamiento
  - Copia del DNI del arrendador
  - Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en las rentas pactadas con la propiedad (transferencias bancarias / certificado emitido por el arrendador)
  -

Para las empresas que pretendan justificar la subvención solicitada por disminución de ingresos derivados de la ejecución de las obras afectantes:

**7.1.2 Documentación a presentar por empresas que tributan en el impuesto de sociedades:**

- Declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a la anualidad 2024
- Avance mensual de la cuenta de Pérdidas y Ganancias referidas al período transcurrido de la anualidad 2025 y actualizado al último día del mes natural vencido anterior a la fecha de solicitud.

**7.1.3 Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Directa normal de la AEAT:**

- IRPF 2024 declarado ante la AEAT.
- **Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT.**
- Para el período no vencido de presentación del citado modelo 130: avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias, hasta el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud

**7.1.4 Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Directa simplificada de la AEAT:**

- IRPF 2024 declarado ante la AEAT.
- **Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT**
- Para el período no vencido de presentación del citado modelo 130:
  - Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono).
  - Movimientos bancarios acreditativos de imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.

**7.1.5 Documentación a presentar por empresas que tributan en el régimen de Estimación Objetiva de la AEAT:**

- IRPF 2024 declarado ante la AEAT.
- Para el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud
  - Movimientos bancarios (por meses) acreditativos de ventas electrónicas (datafono).
  - Movimientos bancarios (por meses) acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.

**7.1.6 Documentación a presentar por las Comunidades de Bienes (CB)****7.1.6 b) Documentación general**

- Modelo 184 “Declaración Informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual” presentado ante la AEAT.
- IRPF 2024 presentado por la AEAT de cada uno de los comuneros

**7.1.6 b) Si la CB dispone de contabilidad**

- Cuenta de PYG de la anualidad 2024.
- Cifra de ventas dimanante del avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud.

**7.1.6 c) Si la CB no dispone de contabilidad**

- Para el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud
  - Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono).
  - Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio.

En cualquier caso, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda solicitada.

**Base 8.- Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en las correspondientes convocatorias que habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Base 9.- Subsanación de documentos de la solicitud**

Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 73 de la LPACAP, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días (10) hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley.

**Base 10.- Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.****Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones a conceder se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, por lo que la concesión de subvenciones se realizará mediante previa comparación de las solicitudes registradas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases (base 6) y en la/s correspondiente/s convocatoria/s.

Se procederá a adjudicar -con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible-, la correspondiente subvención a los proyectos que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los indicados criterios. Aquellas solicitudes que no pudieran atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

No obstante, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del RLGS)

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

El expediente administrativo, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

Las comunicaciones y notificaciones a las partes interesadas en el ámbito de la presente actuación, se realizarán por medios electrónicos.

En cualquier caso, las Resoluciones de concesión o denegación en el ámbito de la presente iniciativa se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

### **10.2 Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.**

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del órgano colegiado será el establecido en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA

La resolución de concesión, en adelante RC, competirá dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las aquí contempladas.

### **10.3 Fase de Instrucción, concurrencia y valoración de la propuesta**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor designado, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá las actividades relacionadas en el art. 24.3 de la LGS.

Evaluada las solicitudes conforme a los criterios indicados en la base 6, corresponderá al órgano colegiado ya referido, emitir informe mediante el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional (en adelante PRP), debidamente motivada, que será notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con indicación de cuantía de la ayuda propuesta, así como de las condiciones y plazos de realización del proyecto apoyado. Al objeto de que las entidades beneficiarias puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación.

En el caso de que no se recibiesen alegaciones a la PRD en el plazo indicado, dicha propuesta devendrá, en definitiva, previo informe emitido por el órgano instructor (art. 24 de la LGS).

Una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD) que deberá estar suscrita por la Dirección y/o Subdirección de PROCESA, o persona/s en quien deleguen.

La PRD se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación, conforme a lo dispuesto en el art. 24 LGS. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

Las PRP y PRD no crearán derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la RC.

#### 10.4 Resolución de Concesión y notificación

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA, a propuesta del órgano colegiado indicado en la base 10.2. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS.

En cuanto a la notificación de la RC, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS y los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión deberá expresar:

- a) Las entidades beneficiarias –o relación de las mismas- a las que se otorga la subvención, con indicación de las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias.
- c) Una relación, por orden decreciente, de la puntuación obtenida de empresas solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Dichas entidades quedarán en lista de reserva o espera de tal modo que, en el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).
- d) Incluirá, en su caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se hubiese dictado resolución expresa en los plazos establecidos en el apartado anterior, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LGS. En todo caso, los plazos establecidos para la adopción de resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LPACAP.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

#### 10.52 Modificación de resolución

Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier modificación requerirá, el cumplimiento simultáneo, de los siguientes criterios:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación de la entidad beneficiaria cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud o a errores no detectados hasta la emisión de la resolución.
- c) Que el cambio sea solicitado, al menos, un mes antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.

Podrá dar lugar a la modificación de la RC, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios propuestos, debiéndose justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

#### **Base 11.- Financiación.**

Las subvenciones a otorgar en el marco de la presente iniciativa se sufragarán con cargo al crédito consignado en la partida de “Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA)” para la anualidad 2025, ascendiendo la dotación económica habilitada total a 300.000 €. Dicho importe, en su caso, pudiera ser objeto de ampliación si se dieran las circunstancias que así lo recomendaran.

En cada convocatoria se incorporará el crédito asignado a la misma.

Las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito no causan derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Por otro lado, el crédito presupuestario no aplicado, por renuncia expresa a la subvención concedida de alguna de las entidades beneficiarias, podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención –o mayor importe de subvención hasta alcanzar el límite máximo establecido- a la entidad beneficiaria inmediatamente siguiente a la renunciante, de conformidad con el orden alcanzado en base a la puntuación obtenida, en aplicación de lo dispuesto en la base 6.

Las convocatorias serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del RLGs, de tal modo que, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

La concesión de estas compensaciones queda condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

#### **Base 12.- Justificación y pago de la subvención.**

Dada la naturaleza y objeto de las subvenciones reguladas en estas bases, y conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en la **Base 5**, la justificación de la ayuda se realizará **a priori**, mediante la presentación de la documentación exigida en la base 7, en función de la modalidad de justificación elegida por la empresa solicitante. A saber:

##### **a) Justificación por minoración de ingresos:**

La empresa deberá aportar la documentación acreditativa de la reducción de ingresos por ventas durante el período de ejecución de las obras, conforme a lo establecido en la Base 5.A, según su régimen fiscal de tributación.

##### **b) Justificación por mantenimiento del empleo:**

La empresa deberá acreditar el mantenimiento de la plantilla media durante el período de ejecución de las obras, en los términos establecidos en la Base 5.B, mediante los informes de plantilla media emitidos por la TGSS correspondientes a los períodos de referencia.

No obstante lo anterior, PROCESA se reserva el derecho de requerir documentación adicional o complementaria que permita verificar con mayor profundidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la ayuda. En tal caso, el plazo para la presentación de dicha documentación se indicará expresamente en la resolución correspondiente.

En todo caso, será obligatoria la actualización de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias (estatales y locales) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la justificación y pago.

El pago de la subvención se realizará en un único abono, mediante **transferencia bancaria** a la cuenta designada por el beneficiario, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. No se contemplan pagos anticipados ni abonos a cuenta.

#### **Base 13.- Verificación y control.**

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por PROCESA. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Los beneficiarios de las compensaciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la LGS y de la LPACAP.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se registrará por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la LGS y de la LPACAP.

El procedimiento de reintegro de ayudas se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LPACAP.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Base 14.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Acreditar, ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control, al objeto de verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a escala nacional y regional, y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables. Para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado o documento de valor probatorio similar mediante el que se acredite estar exento de tal exigencia.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo habilitado de actuaciones de comprobación y control (5 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente al cobro de la subvención).
- Justificar, en su caso, las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente en su caso, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 15.- Publicidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Así mismo, se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA ([www.procesa.es](http://www.procesa.es)).

En la publicación deberá expresarse:

La convocatoria y la identificación de las subvenciones.

El programa y crédito presupuestario al que se imputen.

Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Por su parte y, en su caso, las entidades beneficiarias vienen obligadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del RLGS, a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

El incumplimiento verificado en las obligaciones contempladas en esta base y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

#### **Base 16.- Reintegro. Procedimiento.**

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS, se iniciará el procedimiento de reintegro. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa -o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el siguiente procedimiento:

##### **16.1 Causas de reintegro**

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

##### **16.2 Criterios de graduación de potenciales incumplimientos**

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.3. n) de la LGS los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

##### **16.3 Devolución voluntaria de la subvención**

Las entidades beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que ha incurrido en cualquiera de las situaciones de incumplimiento legalmente contempladas. Para ello deberá ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor a la mayor brevedad posible.

##### **16.4 Obligados al reintegro**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la LGS.

##### **16.5 Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

##### **16.6 Fases del procedimiento de reintegro:**

###### **1º.- Inicio:**

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

### **2º.- Ordenación e Instrucción:**

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (entidad beneficiaria de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b) Identificación de la subvención concedida.
- c) Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d) Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

### **3º.- Resolución:**

Si la entidad beneficiaria presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones que considerase oportunas y éstas fueren estimadas / admitidas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por la entidad beneficiaria o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas / estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de cobro indebido, por incumplimiento de la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones determinantes en la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación, siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) Datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

### **Prescripción**

Prescribirá a los cuatro años, contados desde la fecha del pago de la subvención otorgada, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

### **Base 17.- Habilitación competencial.**

Se faculta a PROCESA para resolver cualquier duda que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta resolución.

**PRIMERA. - Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

**SEGUNDA. - Modificación de las Bases Regulatoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el mismo órgano que las dictó y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

**TERCERA. - Competencias de PROCESA**

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta., está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la “*gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta*”, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

**CUARTA. - Protección de datos**

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Regulatoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: [protecciondedatos@procesa.es](mailto:protecciondedatos@procesa.es)
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco de la presente actuación.

**DISPOSICIONES FINALES****PRIMERA. - Recurso**

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

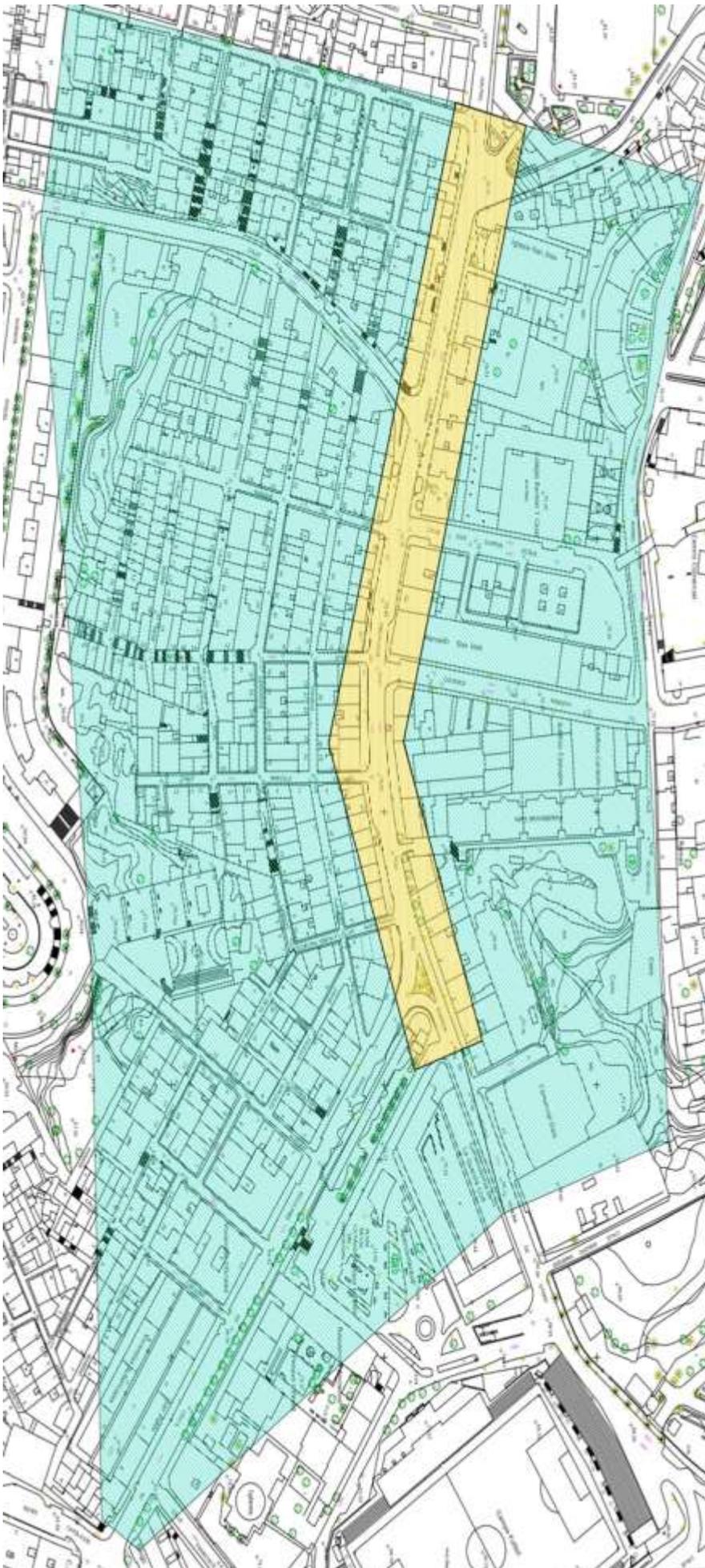
De conformidad con lo previsto en la citada Ley de 29/1998, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**SEGUNDA. - Entrada en vigor**

Las presentes Bases Regulatoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



ANEXO I  
DELIMITACIÓN ZONA DE AFECTACION DE LA OBRA PRINCIPAL Y LA ZONA ADYACENTE DAMNIFICADA



TRAMO AMARILLO: AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER  
TRAMO VERDE: ZONA ADYACENTE DAMNIFICADA

## ANEXO II FORMULARIO DE SOLICITUD

### SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DIRECTAMENTE AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER

*NOTA IMPORTANTE: Las solicitudes se presentarán, obligatoriamente, de forma telemática, a través del Portal de PROCESA, utilizando certificado digital, cl@ve o DNI electrónico)*

1.- Representación: *Datos de quién presenta la solicitud, en caso de no coincidir con el solicitante:*

NIF / CIF: .....

Nombre y Apellidos o Razón social: .....

2.- Declaración Responsable de actuar en representación de la empresa solicitante

Declaro que actúo en representación de la empresa solicitante y que dispongo de la documentación que así lo acredita, pudiendo ser exigida la misma por el órgano gestor de la convocatoria en cualquier fase del procedimiento.

Declaro que actúo en representación de la empresa solicitante y, a estos efectos, aporto la documentación acreditativa junto a la solicitud.

3.- Datos empresa solicitante

NIF/CIF	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	
NOMBRE COMERCIAL	
DOMICILIO FISCAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONOS DE CONTACTO	

4.- Datos a efectos de notificaciones

NIF/CIF	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONOS DE CONTACTO	

5.- Tipo de solicitante

Empresario/a Autónomo/a     Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima     Comunidad de bienes

6.- Forma de justificación de la subvención solicitada

Disminución de ingresos                       Mantenimiento de la plantilla

7.- Forma de tributación ante la AEAT de la empresa solicitante

- Impuesto de Sociedades
- IRPF: Régimen de estimación objetiva
- IRPF: Régimen de estimación directa simplificada
- IRPF: Régimen de estimación directa normal

## 8.- Identificación del establecimiento afectado por la/s obra/s

NOMBRE COMERCIAL	
ACTIV. ECONOMICA PRINCIPAL (IAE)	
UBICACIÓN EXACTA	
TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO	

## 9.- El establecimiento afectado por la/s obra/s (indicar lo que proceda)

- Es propiedad de la entidad que desarrolla la actividad
- La actividad se desarrolla en un establecimiento arrendado

## 10.- Documentación que adjunta a la solicitud (señale marcando las casillas que correspondan)

## 10.1.- Documentación común obligatoria (base 7.1.1)

- DNI / CIF / Acreditación de la representación legal de la empresa.
- Decreto de concesión de licencia de apertura del establecimiento afectado o documento de valor probatorio equivalente.
- Certificado AEAT, actualizado a fecha de solicitud, de situación en el censo de actividades económicas (IAE).
- Nota simple de la propiedad del establecimiento, emitida por el registro de la propiedad.
- Fotos de la ubicación y del acceso al local afectado, incluyendo cartel identificativo con el nombre comercial.
- Titularidad en cuenta corriente bancaria de la empresa solicitante
- Informe de plantilla media de la empresa (TGSS) en el período comprendido entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025.
- Informe de plantilla media de la empresa (TGSS) en el período comprendido entre el 01/05/2025 y el último día del mes anterior a la fecha de formalización de solicitud de subvención.

## 10.1.1.- En caso de establecimiento arrendado:

- Contrato de arrendamiento de local.
- Copia del DNI del arrendador.
- Acreditación de encontrarse al corriente de pago con respecto al arrendamiento del local.

## 10.2.- Documentación a presentar cuando el solicitante tributa en el Impuesto de Sociedades (base 7.1.2)

- Impuesto de sociedades, anualidad 2024, declarado ante la AEAT.
- Avance mensual de la cuenta de Pérdidas y Ganancias referidas al período transcurrido de la anualidad 2025 y actualizado al último día del mes natural vencido anterior a la fecha de solicitud.

## 10.3.- Documentación a presentar cuando el solicitante tributa en Estimación Directa normal (base 7.1.3)

- IRPF 2024 declarado ante la AEAT.
- Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025, registrados en la AEAT.

Para el período no vencido de presentación del modelo 130:

- Avance mensual de la cuenta de pérdidas y ganancias, hasta el último día del mes vencido a fecha de solicitud.

## 10.4.- Documentación a presentar cuando el solicitante tributa en Estimación Directa simplificada (base 7.1.4)

- IRPF 2024 declarado ante la AEAT
- Modelos 130 "Pago fraccionado del IRPF", anualidad 2025 registrados en la AEAT

Para el período no vencido de presentación del modelo 130:

- Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono)
- Movimientos bancarios acreditativos de imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio

10.5.- Documentación a presentar cuando el solicitante tributa en Estimación Objetiva (base 7.1.5)

Acreditación, por meses, de las ventas realizadas en el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud:

- Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono)
- Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio

10.6.- Documentación a presentar por las Comunidades de Bienes (CB) (base 7.1.6)

Modelo 184 “Declaración Informativa. Ent. régimen de atribución de rentas. Declaración anual” presentado ante la AEAT”

IRPF 2024 presentado por la AEAT de cada uno de los comuneros

Si la CB SI dispone de contabilidad

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la anualidad 2024

Avance mensual de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud

Si la CB NO dispone de contabilidad: Para el período comprendido entre el 01/05/24 y el último día del mes vencido a fecha de solicitud:

- Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono),
- Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio

11.- Declaraciones responsables (DR)

11.1.- DR sobre los requisitos del art. 13.2 de la Ley General de subvenciones

La empresa solicitante declara no estar incurso en ninguna de las de incompatibilidad y/o inhabilitación recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

11.2.- DR sobre la antigüedad de la empresa solicitante en el ejercicio de la actividad comercial del establecimiento afectado

La empresa solicitante declara acreditar la siguiente antigüedad del establecimiento afectado por la/s obra/s, de conformidad con lo que consta en el informe de la AEAT referido a la situación censal del mismo.

- Más de 5 años.
- Entre 2 y 5 años.
- Menos de 2 años

11.3.- DR sobre la consulta de documentos en poder de administraciones públicas

La formalización de la solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

Por tanto, la presentación de la solicitud AUTORIZA, salvo oposición expresa, a rescatar por el órgano concedente los siguientes documentos necesarios para la correcta tramitación de la solicitud planteada:

Para el período no vencido de presentación del modelo 130:

- Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono)
- Movimientos bancarios acreditativos de imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio

10.5.- Documentación a presentar cuando el solicitante tributa en Estimación Objetiva (base 7.1.5)

- Acreditación, por meses, de las ventas realizadas en el período comprendido entre el 01/05/2024 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud:
  - Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono)
  - Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio

10.6.- Documentación a presentar por las Comunidades de Bienes (CB) (base 7.1.6)

- Modelo 184 “Declaración Informativa. Ent. régimen de atribución de rentas. Declaración anual” presentado ante la AEAT”
- IRPF 2024 presentado por la AEAT de cada uno de los comuneros
  - Si la CB SI dispone de contabilidad
    - Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la anualidad 2024
    - Avance mensual de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del período comprendido entre el 01/01/2025 y el último día del mes vencido a fecha de formalización de solicitud
  - Si la CB NO dispone de contabilidad: Para el período comprendido entre el 01/05/24 y el último día del mes vencido a fecha de solicitud:
    - Movimientos bancarios acreditativos de ventas electrónicas (datafono),
    - Movimientos bancarios acreditativos de Imposiciones de efectivo derivado de las ventas del negocio

11.- Declaraciones responsables (DR)

11.1.- DR sobre los requisitos del art. 13.2 de la Ley General de subvenciones

- La empresa solicitante declara no estar incurso en ninguna de las de incompatibilidad y/o inhabilitación recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

11.2.- DR sobre la antigüedad de la empresa solicitante en el ejercicio de la actividad comercial del establecimiento afectado

La empresa solicitante declara acreditar la siguiente antigüedad del establecimiento afectado por la/s obra/s, de conformidad con lo que consta en el informe de la AEAT referido a la situación censal del mismo.

- Más de 5 años.
- Entre 2 y 5 años.
- Menos de 2 años

11.3.- DR sobre la consulta de documentos en poder de administraciones públicas

La formalización de la solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

Por tanto, la presentación de la solicitud AUTORIZA, salvo oposición expresa, a rescatar por el órgano concedente los siguientes documentos necesarios para la correcta tramitación de la solicitud planteada:

- Que los datos de carácter personal facilitados en la documentación exigible para participar y, en su caso, alcanzar la condición de entidad beneficiaria en el marco de la presente actuación serán tratados por PROCESA con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada
- Que el tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una operación realizada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a la citada entidad adscrita a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal.
- Que tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Que dispone de información adicional y detallada en materia de protección de datos en la misma página web de PROCESA donde se publicite la convocatoria de esta actuación.

12.- Firma de la solicitud

En Ceuta, a .....

Insertar firma digital

Fdo.:  
Cargo en la empresa

469.-

**ANUNCIO****IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**ASUNTO:** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal General, en su artículo 75.1

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta requiere el impulso del procedimiento de la modificación de la Ordenanza Fiscal General, en su artículo 75.1.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria resolutive celebrada el 29/04/2025 acordó la aprobación provisional de la modificación de la citada Ordenanza.

Dicho acuerdo plenario fue publicitado en la WEB del OASTCE, en los diarios “El Faro de Ceuta” y “El Pueblo de Ceuta”, ambos en fecha de 8 de mayo de 2025, y acreditada la exposición en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, desde el día 8 de mayo hasta el día 6 de junio de 2025, según escrito firmado por la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta de 19 de junio de 2025, constando la presentación de una reclamación formulada por el Grupo Político en la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, CEUTA YA! mediante escrito de fecha 05/06/2025, número 33.356/2025.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La Comisión de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 18/07/2025, dictaminó, en sentido favorable, la reclamación presentada por el Grupo Político CEUTA YA!, elevándose propuesta al Ilustre Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión **ordinaria resolutive de fecha 30/07/2025**, a resultas de lo dictaminado, acuerda la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su artículo 75,1, siendo el texto íntegro de dicha modificación del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 75. Bonificación 1.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con las Tasas por prestación de los servicios relativos a expedición de determinados documentos administrativos, recogida de residuos sólidos urbanos, cementerio, prevención y extinción de incendios, las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos que transportan a personas con discapacidad y el factor fijo del servicio de abastecimiento de agua potable y el de la prestación del servicio de alcantarillado, los obligados tributarios de las mismas, pertenecientes a unidades familiares residentes en Ceuta y con unos ingresos brutos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, incrementado en un 25% de esta cantidad, correspondiente al Plus de Residencia, gozarán de una bonificación del 90 por 100 de las cuotas íntegras correspondientes a dichas Tasas. La actualización de dichos ingresos brutos se llevará a cabo anualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la presente Ordenanza salvo en lo que al SMI se refiere.

Esta modificación entrará en vigor y comenzará su aplicación el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:  
KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 31/07/2025

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**463.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

**D E C R E T O**

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 7 de agosto, a partir de las 8:30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda D. Alejandro Ramírez Hurtado, desde el día 7 de agosto, a las 8:30 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE  
FECHA 29/07/2025

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones.  
MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO  
OFICIAL MAYOR ACCTAL.  
FECHA 30/07/2025

**470.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, de 30 de julio de 2025, por el que se nombra con carácter accidental a D<sup>a</sup>. Rocio Guillén Blasco en el puesto de Interventora.**

Por Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, de 8 de julio de 2025, se declara la jubilación forzosa del Interventor de la Ciudad de Ceuta, con efectos de 13 de agosto de 2025.

Vacante el puesto de Interventor, procede su provisión con carácter urgente ya que las funciones asignadas al mismo son esenciales para el funcionamiento de la Administración de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 2 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Hasta tanto se cubra la vacante de forma definitiva por el procedimiento legalmente establecido de libre designación, concurso o mediante nombramiento temporal preferente entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional regulados en los artículos 28 y siguientes del Real Decreto 128/2018; se considera necesario el nombramiento accidental a favor de un funcionario de carrera propio de esta Administración con experiencia y competencia profesional suficiente.

Publicado por la Dirección General de Recursos Humanos un anuncio en el tablón de la ciudad de Ceuta para la presentación de solicitudes para ocupar accidentalmente el puesto de Interventor, únicamente se ha recibido una solicitud formulada por la funcionaria Rocio Guillén Blasco, Técnico Auditor, Grupo A1, que actualmente desempeña provisionalmente el puesto de Jefe de Sección de Auditoría Pública (Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, de 20 de enero de 2025).

El órgano competente para realizar el nombramiento accidental es el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las atribuciones que le confiere el art. 5.2.g) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración, al amparo del artículo 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero.- Se nombra con carácter accidental a D<sup>a</sup>. Rocio Guillén Blasco, Técnico Auditor, en el puesto de trabajo de Interventor/a, previsto en la Relación de Puestos de Trabajo con la codificación 073-002-001, con efectos del 14 de agosto de 2025.

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE

FECHA 31/07/2025

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**462.- DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER PLAZO DE LA CUARTA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS A “CREACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES INNOVADORES” AL OBJETO DE FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA CREACIÓN DE EMPLEO PRODUCTIVO EN EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027, OBJETIVO POLÍTICO 1. PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES INNOVADORES DENTRO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.3.**

Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 27 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE nº 6.449 de fecha 4 de octubre de 2024, y de la convocatoria aprobada el 18 de diciembre de 2024, cuyo extracto fue publicado en el BOCCE 6.472, de 24 de diciembre de 2024, se establece el marco regulador para la concesión de subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Las subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 15%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027 (FEDER) - en un 85% -.

Se autorizó el gasto correspondiente para la cuarta convocatoria, por un importe de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €). Dicho importe queda desglosado y asignado a cada plazo de la siguiente forma:

- 1º. Para el primer plazo: Desde el día 2 de enero hasta el 28 de marzo de 2025, el importe asignado asciende a SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €).
- 2º. Para el segundo plazo: Desde el día 1 de abril hasta el 30 de junio de 2025, el importe asignado asciende a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).
- 3º. Para el tercer plazo: Desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2025, el importe asignado asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).
- 4º. Para el cuarto plazo: Desde el día 1 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2025, el importe asignado asciende a CIEN MIL EUROS (100.000 €).
- 5º. De conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el remanente que no se haya agotado en el primer plazo se trasladará al tercer plazo, y el remanente que no se haya agotado en el segundo plazo se trasladará al cuarto plazo.
- 6º. Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en convocatorias anteriores.

De conformidad con lo indicado en la convocatoria, se establecieron los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

- PRIMER PLAZO: Desde el día 2 de enero hasta las 13:00 horas del 28 de marzo de 2025.
- SEGUNDO PLAZO: Desde el día 1 de abril hasta las 13:00 horas del 30 de junio de 2025.
- TERCER PLAZO: Desde el día 1 de julio hasta las 13:00 horas del 30 de septiembre de 2025.
- CUARTO PLAZO: Desde el día 1 de octubre hasta las 13:00 horas del 30 de diciembre de 2025.

De conformidad con la base 15 –procedimiento de concesión - las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al Programa FEDER 2021-2027 se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, y lo serán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones y supletoriamente el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, en adelante, LPACA, y en las BRG.

Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

Con fecha 27 de junio de 2025, se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados en la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones en primer plazo de la cuarta convocatoria, es de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €) y la suma total de subvenciones propuestas es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (344.568,28 €), por tanto, existe dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Por tanto, al existir dotación financiera suficiente, no se han ordenado las solicitudes según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 13.3.bis establece que para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación, ésta se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y se dará traslado a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Para ello, se publicarán en el “Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE). Los interesados, en el plazo de 10 días hábiles, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva, y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que estos comuniquen, en 10 días hábiles, su aceptación expresa entendiendo, en caso contrario, que el beneficiario desiste de su solicitud.

Con fecha 9 de julio de 2025, PROCESA emite la Propuesta de Resolución Provisional, que es notificada a todas las personas y empresas interesadas mediante su publicación en el BOCCE 6.530 de 15 de julio de 2025. Evacuado el trámite de audiencia a la Propuesta de Resolución Provisional, se presentan alegaciones a la misma.

Alegaciones presentadas por D. Víctor Manuel Lebrijo Pérez, con NIF 76030915E, actuando en nombre y representación de la empresa Sumat Ceuta SL, con CIF B75366757, son estimadas, ya que, junto a las alegaciones, presenta documentación justificativa sobre el cumplimiento de la base 5 por la que le fue denegada la concesión de la ayuda. Una vez estudiada toda la documentación, se considera que la actividad es subvencionable, y que cumple con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y la convocatoria.



Atendiendo a lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006 de 21 de julio, que regula la aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios, y en base a todo lo anteriormente expuesto, **el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER PLAZO DE LA CUARTA CONVOCATORIA:**

**PRIMERO:** Aprobar las solicitudes presentadas, relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3 cuyas valoraciones, a continuación se indican en relación al primer plazo de la cuarta convocatoria:

EXP.	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	IAE	PROY	INV. ESTIMADA	INV.SUB.	INV. ACEP	(1)	(2)	PT	%	SUBV.
2025/070I/4C1P/FDR1A3	13/02/25	HEREDEROS DE BERNABE RIOS SL	***9591**	419.1	AMP	59.744,00 €	59.744,00 €	59.744,00 €	0	0	8	31%	18.520,64 €
2025/071I/4C1P/FDR1A3	21/02/25	SUMAT CEUTA, S.L.	***3667**	848	CREAC	33.664,83	33.664,83	33.664,83	0	0	7	25%	8.416,20 €
2025/072I/4C1P/FDR1A3	24/02/25	EL MENTIDERO CEUTA, SL	***8586**	673.2	AMP	115.128,84 €	115.128,84 €	115.128,84 €	0	0	7	25%	28.782,21 €
2025/075I/4C1P/FDR1A3	03/03/25	ACADEMIA SOCE S.L.U.	***0001**	933.9	CREAC	1.718.664,07 €	1.718.664,07 €	840.000,00 €	0	4	27	25%	200.000,00 €
2025/077I/4C1P/FDR1A3	10/03/25	AZULEJOS Y BAÑOS SUSI, SL	***0275**	653.4	AMP	5.500,00 €	5.500,00 €	5.500,00 €	0	0	5	25%	1.375,00 €
2025/078I/4C1P/FDR1A3	13/03/25	CLINICA TECNOLASER CEUTA, SL	***9282**	942.1	AMP	60.000,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €	0	0	7	25%	15.000,00 €
2025/079I/4C1P/FDR1A3	17/03/25	MIS TIEMPOS CON CHIP	***9331**	886.2	AMP	51.149,69 €	51.149,69 €	51.149,69 €	0	0	8	31%	15.856,40 €
2025/080I/4C1P/FDR1A3	25/03/25	CSL CEUTA 2013 SLU	***0309**	671.5	AMP	106.570,00 €	106.570,00 €	106.570,00 €	0	0	13	25%	26.642,50 €
2025/081I/4C1P/FDR1A3	27/03/25	FEDERICO VIVAS LOBATO	***8156**	652.1	AMP	75.716,40 €	71.776,40 €	75.716,40 €	0	0	15	31%	22.250,68 €
2025/082I/4C1P/FDR1A3	27/03/25	ACADEMIA TALKING ENGLISH, SL	***0350**	933	CREAC	30.898,59 €	30.898,59 €	30.898,59 €	0	0	7	25%	7.724,65 €
									0	4			344.568,28 €

(1) Empleo autónomo a crear

(2) Empleo por cuenta ajena a crear

**SEGUNDO:** Denegar las solicitudes presentadas, relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3. Por los motivos que abajo se indican:

EXP	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	MOTIVO DENEGACIÓN	SUBVENCIÓN
2025/069I/4C1P/FDR1A3	11/02/25	HEREDEROS DE BERNABE RIOS SL	***9591**	DESISTIDO	0 €
2025/073I/4C1P/FDR1A3	25/02/25	CLINICA TECNOLASER CEUTA, S.L.	***9282**	DESISTIDO	0 €
2025/074I/4C1P/FDR1A3	25/02/25	CSL CEUTA 2013 SLU	***0309**	DESISTIDO	0 €
2025/076I/4C1P/FDR1A3	10/03/25	AZULEJOS Y BAÑOS SUSI, SL	***0275**	DESISTIDO	0 €
2025/083I/4C1P/FDR1A3	28/03/25	ALEX JUNIOR MACHADO MACHADO	***2322**	DESISTIDO	0 €

Atendiendo a las bases reguladoras específicas para la ayuda, en la base 16.- “procedimiento de concesión”, la cual señala que “Se podrá presentar una única solicitud por plazo y proyecto, en caso de presentación de nueva solicitud para un proyecto ya solicitado, se entenderá que desiste de la anterior”, los expedientes Herederos de Bernabé Ríos SL (2025/069I/4C1P/FDR1A3), Clínica TecnoLaser Ceuta, S.L. (2025/073I/4C1P/FDR1A3), CSL Ceuta 2013 SLU (2025/074I/4C1P/FDR1A3) y Azulejos y Baños Susi, SL (2025/076I/4C1P/FDR1A3) se consideran que han desistido de su solicitud.

El expediente Alex Junior Machado Machado (2025/083I/4C1P/FDR1A3), en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han sido desestimadas de la solicitud, al no haber subsanado los expedientes con la documentación preceptivas.

**TERCERO:** Notificar a las personas y empresas interesadas, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, desde su publicación en el BOCCE, para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
FECHA 29/07/2025

464.-

**Anuncio**

*Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a D. JOSE CARLOS CASTAÑO PARRADO*

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

- Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.
- Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. nº 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR "(...) las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)".

Consta hábil en el expediente formalización de solicitud por **D. Jose Carlos Castaño Parrado**, provisto de DNI \*\*\*8659\*\*, fecha de registro de entrada 04/07/2025, Nº de anotación registral: 856/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada "(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...)".
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 8, de 9 de abril).
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

- Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.
- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 4.392 de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la solicitud presentada por D. Jose Carlos Castaño Parrado, con DNI \*\*\*8659\*\*, concediéndose ayuda por importe de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.565,20 €), en el marco del Programa de Incentivos 2 “Subvención a la instalación de infraestructura de recarga”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

**SEGUNDO.-** La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	JOSE CARLOS CASTAÑO PARRADO
DNI	***8659**
Inversión apoyada	Infraestructura de puntos de recarga
Marca y Modelo	VIARIS UNI + MONOFÁSICO 7.4 KW
Localización	Av. Teniente General Muslera 4, plaza 7
Inversión realizada	2.236,00 €
Subvención propuesta	1.565,20 €
Porcentaje de subvención	70%

**TERCERO.-** El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

**CUARTO.-** La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

**QUINTO.-** Corresponderá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

**SEXTO.-** La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**OCTAVO.-** Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS  
Y VIVIENDA

FECHA 21/07/2025

467.-

## ANUNCIO

*Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a D. RICARDO VILLAR ELORRIETA*

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

- Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.
- Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. nº 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR "(...) las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)".

Consta hábil en el expte. formalización de solicitud por **D. Ricardo Villar Elorrieta**, provisto de DNI \*\*\*2185\*\*, fecha de registro de entrada 02/07/2025, Nº de anotación registral: 634/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada "(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...)".
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 8, de 9 de abril).
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.

El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 4.392 de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)

Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la solicitud presentada por D. Ricardo Villar Elorrieta, con DNI \*\*\*2185\*\*, concediéndose ayuda por importe de CUATRO MIL QUINIENOS EUROS (4.500,00 €), en el marco del Programa de Incentivos 1 “Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

**SEGUNDO.-** La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

<b>Beneficiario</b>	RICARDO VILLAR ELORRIETA
<b>DNI</b>	***2185**
<b>Inversión apoyada</b>	Adquisición de vehículo tipo M1
<b>Marca y Modelo</b>	KIA EV3 GT-Line (Long Range) (Pack luxury)
<b>Tipo de vehículo</b>	BEV
<b>Autonomía en Km</b>	563 KM
<b>Achatarra vehículo</b>	NO
<b>Subvención propuesta</b>	4.500,00 €

**TERCERO.-** El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

**CUARTO.-** La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

**QUINTO.-** Corresponderá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

**SEXTO.-** La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**OCTAVO.-** Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS  
Y VIVIENDA

FECHA 21/07/2025

468.-

**Anuncio*****Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a D. MANUEL JESÚS RUIZ TORRES***

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

- Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.
- Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. nº 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR "(...) las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)".

Consta hábil en el expte. formalización de solicitud por **D. Manuel Jesús Ruiz Torres**, provisto de DNI \*\*\*1167\*\*, fecha de registro de entrada 02/07/2025, Nº de anotación registral: 644/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada "(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...)".
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 8, de 9 de abril).
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

- Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.
- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 4.392 de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la solicitud presentada por D. Manuel Jesús Ruiz Torres, con DNI \*\*\*1167\*\*, concediéndose ayuda por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €), en el marco del Programa de Incentivos 1 “Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

**SEGUNDO.-** La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

<b>Beneficiario</b>	MANUEL JESUS RUIZ TORRES
<b>DNI</b>	***1167**
<b>Inversión apoyada</b>	Adquisición de vehículo tipo M1
<b>Marca y Modelo</b>	SKODA Elroq MY25 60 63 kWh Batterie 150 KW(204CV) tracción trasera
<b>Tipo de vehículo</b>	BEV
<b>Autonomía en Km</b>	428 KM
<b>Achatarra vehículo</b>	NO
<b>Subvención propuesta</b>	4.500,00 €

**TERCERO.-** El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

**CUARTO.-** La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

**QUINTO.-** Corresponderá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

**SEXTO.-** La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**OCTAVO.-** Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS  
Y VIVIENDA

FECHA 21/07/2025



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones